

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
SUBDIRECCIÓN NORMATIVA  
DEPTO. NORMAS INTERNACIONALES**

**MATERIA: SOLICITA INFORMACIÓN  
RESPECTO DE TRUSTS Y ENTIDADES  
CON CARACTERISTICAS SIMILARES A UN  
TRUST CREADAS DE ACUERDO A  
DISPOSICIONES DE DERECHO  
EXTRANJERO, Y DEROGA RESOLUCIÓN  
EX. SII N°81 DEL 10.09.2013, D.O.  
13.09.2013.**

**SANTIAGO, 19 de mayo de 2014.-**

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 47.- /**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º y 7º de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1º del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 6º letra A) N° 1, 60 inciso octavo y 63 inciso primero del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del D.L. N° 830, de 1974 y,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que en el cumplimiento del mandato legal de velar por una eficiente administración y fiscalización de los impuestos se impone a este Servicio el deber de combatir la evasión en beneficio de la equidad tributaria, ejerciendo las facultades y atribuciones que la ley le confiere.
- 2.- Que, el artículo 60, inciso octavo, del Código Tributario faculta a este Servicio, en el desarrollo de las labores relacionadas con la aplicación, fiscalización o investigación del cumplimiento de las leyes tributarias, para exigir a toda persona declaración jurada por escrito sobre hechos, datos o antecedentes de cualquiera naturaleza relacionados con terceras personas.
- 3.- Que, el artículo 63º, inciso primero, del mismo cuerpo legal señala que el Servicio hará uso de todos los medios legales para comprobar la exactitud de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y para obtener las informaciones y antecedentes relativos a los impuestos que se adeuden o pudieran adeudarse.
- 4.- Que, se estima necesario contar con información respecto de *trusts* y entidades que reúnan las características de un *trust*, creados de acuerdo a disposiciones de derecho extranjero, así como de las personas relacionadas con dichos *trusts* y entidades, cuyos *trustees* o administradores tengan domicilio o residencia en Chile, o estén sujetos a impuestos en Chile sobre rentas obtenidas de fuentes chilenas y extranjeras.
- 5.- Que, la Resolución Ex. SII N°81, del 10.09.2013, D.O. 13.09.2013, estableció un régimen de información que debe ser cumplido por las personas que, de acuerdo a las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta, estén sujetas a impuestos sobre sus rentas de cualquier origen y por los extranjeros que constituyan domicilio o residencia en el país, que adquieran la calidad de *trustee* de un *trust* creado de

acuerdo a disposiciones de derecho extranjero, o asuman la calidad de administrador de un *trust* creado de acuerdo a disposiciones de derecho extranjero.

6.- Que, a fin de perfeccionar el sistema indicado y facilitar su cumplimiento, se considera necesario derogar las instrucciones contenidas en la citada Resolución Ex. SII N°81 de 2013, y reemplazarlas por las instrucciones que se establecen a continuación.

## **SE RESUELVE:**

1.- Las personas que, de acuerdo a las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta, estén sujetas a impuestos sobre sus rentas de cualquier origen y los extranjeros que constituyan domicilio o residencia en el país, que tengan o adquieran en un año calendario cualquiera la calidad de *trustee* de un *trust* creado de acuerdo a disposiciones de derecho extranjero o la calidad de administrador de un *trust* creado de acuerdo a disposiciones de derecho extranjero, deberán proporcionar al Servicio de Impuestos Internos, hasta el 30 de junio del año siguiente, la información que exige la presente Resolución.

### **Información Solicitada**

#### **I. Datos de conformación del *trust***

Respecto del *trust*: nombre o denominación; fecha de creación; país de origen, entendiéndose por tal el país cuya legislación rige los efectos de las disposiciones del *trust* (*ley aplicable* o *governing law*); país de residencia para efectos tributarios; número de identificación tributaria utilizado en el extranjero en los actos ejecutados en relación con los bienes del *trust*, indicando el país que otorgó dicho número; número de RUT del *trust*; y, patrimonio del *trust*. En caso que el *trust* no posea residencia para efectos tributarios en algún país, o número de identificación tributaria otorgado en el extranjero, o número de RUT, de todos modos deberá proporcionarse la información restante.

#### **II. Datos de personas vinculadas al *trust* y otros antecedentes**

Respecto del (o los) constituyente(s) o *settlor*(s) del *trust*, del (o los) *trustee*(s) del *trust*, del (o los) administrador(es) y del (o los) beneficiario(s) del *trust*: nombre, razón social o denominación, según corresponda; domicilio; país de residencia para efectos tributarios; número de identificación tributaria utilizado en el extranjero, indicando el país que otorgó dicho número; y, número de RUT. En caso que el sujeto informado no posea residencia para efectos tributarios en algún país o, número de identificación tributaria otorgado en el extranjero, o número de RUT, de todos modos deberá proporcionarse la información restante.

La información indicada deberá proporcionarse respecto de todas y cada una de las personas o entes que reúnan la condición de constituyente o *settlor*, *trustee*, administrador y beneficiario de un *trust*.

Deberá identificarse todos y cada uno de los beneficiarios de un *trust*, aun cuando la obtención de beneficios por parte de tales beneficiarios está sujeta a la voluntad del *trustee* u otra condición. Además, deberá indicarse la clase de beneficiarios a la que pertenecen, cuando corresponda.

En el evento que una determinada clase de beneficiarios pudiere incluir personas que no son conocidas o no hayan sido determinadas al tiempo de la declaración, por ejemplo, porque dichas personas no han nacido o porque la referida clase permite que nuevas personas se incorporen a ella en el futuro, deberá indicarse dicha circunstancia en el formulario respectivo.

En el evento que los bienes del *trust* deban o puedan aplicarse a un fin(es) determinado(s), deberá indicarse dicho fin o fines.

Deberá informarse la remoción del *trustee*(s) o administrador(es) del *trust*, de sus funciones como tal, o la revocación del *trust*.

### III. Vigencia de los datos informados

Las personas indicadas en la presente resolución deberán proporcionar la información vigente al 31 de diciembre del respectivo año calendario en que tengan o adquieran la calidad de *trustee* o administrador de un *trust*.

#### **Modificaciones a la información del *trust* o de las personas vinculadas a este**

Las personas que hubieren presentado la declaración jurada indicada en el párrafo precedente, deberán presentar una nueva declaración jurada informando la situación existente al 31 de diciembre de cada año calendario, en la medida que, a esa fecha, la información proporcionada anteriormente haya experimentado modificaciones.

#### **Definición**

**Trust:** Para efectos de esta Resolución, el término "*trust*" se refiere a las relaciones jurídicas creadas de acuerdo a normas de derecho extranjero - por acto *inter vivos* o *mortis causa* - por una persona, el constituyente, mediante la trasmisión o transferencia de bienes, los cuales quedan bajo el control de un *trustee* en interés de uno o más beneficiarios o con un fin determinado. El *trust* posee las características siguientes: a) Los bienes del *trust* constituyen un fondo separado y no forman parte del patrimonio personal del *trustee*; b) El título sobre los bienes del *trust* se establece en nombre del *trustee* o de otra persona por cuenta del *trustee*; c) El *trustee* tiene la facultad y la obligación, de las que debe rendir cuenta, de administrar, gestionar o disponer de los bienes según las condiciones del *trust* y las obligaciones particulares que la ley extranjera le imponga. El hecho de que el constituyente conserve ciertas prerrogativas o que el *trustee* posea ciertos derechos como beneficiario no es incompatible necesariamente con la existencia de un *trust*.

Para efectos de esta Resolución, se entiende que el término *trust* también incluye cualquier relación jurídica creada de acuerdo a normas de derecho extranjero, en la que una persona ("el constituyente", para efectos de esta Resolución), transmite o transfiere el dominio de bienes, los cuales quedan bajo el control de una o más personas ("*trustee*", para efectos de esta Resolución), para el beneficio de una o más personas (beneficiarios) o con un fin determinado, y que constituyen un fondo separado y no forman parte del patrimonio personal del *trustee*.

2.- La información requerida en el Resolutivo N°1, deberá ser proporcionada mediante las declaraciones juradas: "**Declaración Jurada sobre Conformación de Trusts y Entidades Similares, e Información sobre las Personas Vinculadas a Estos**" y "**Declaración Jurada sobre Modificaciones de Trusts y Entidades Similares, e Información sobre las Personas Vinculadas a Estos**", de acuerdo a los formatos e instrucciones contenidos en los formularios respectivos que el Servicio de Impuestos Internos pondrá a disposición en su página web, y entregada en los plazos señalados en esta Resolución por medio de correo electrónico a la casilla [info-trust@sii.cl](mailto:info-trust@sii.cl).

3.- El retardo, presentación incompleta u omisión en la presentación de las declaraciones juradas a que se refiere la presente Resolución, será sancionado en los términos prescritos en el N° 15 del artículo 97 del Código Tributario.

4.- La información proporcionada en cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución no se considerará como antecedente suficiente para dar por acreditados a los beneficiarios del *trust* para efectos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

5.- Derogase la Resolución Ex. SII N°81, del 10.09.2013, D.O. 13.09.2013, a contar del 01.07.2014.

6.- La presente Resolución entrará en vigencia a contar del 01.07.2014.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.**

**(FDO.) MICHEL JORRATT DE LUIS  
DIRECTOR**

Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines.

**DISTRIBUCIÓN**

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial en extracto